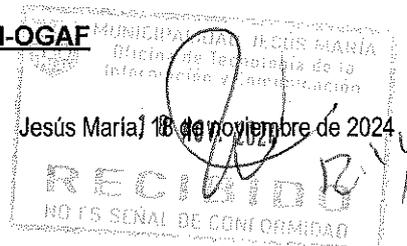




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN N° 233-2024-MDJM-OGAF**



**VISTOS:**

El Informe N° 773-2024-MDJM-OGAF-OT de la Oficina de Tesorería, de fecha 08 de noviembre de 2024 y, el Informe N° 132-2024-GAT-SGRTEC de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 28 de agosto de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, del Código Tributario y, supletoriamente, por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el inciso 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que las entidades comprendidas bajo su ámbito de aplicación, deben solicitar la autorización expresa de la Dirección General del Tesoro Público para la apertura de cuentas bancarias, tanto en el país como en el extranjero;

Que, el numeral v. del literal a del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que El Decreto Legislativo es de aplicación, entre otros, a los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 16 del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que es función de la Dirección General de Tesoro Público, el autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias en el Banco de la Nación o en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, que requieran las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca;

Que, el artículo 44 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece las disposiciones para la apertura de cuentas bancarias para fondos distintos de los administrados y canalizados por la Dirección General de Tesoro Público;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la citada Directiva establece que la apertura de cuentas bancarias que se requieran para el manejo de fondos públicos distintos de los administrados y canalizados a través de la Dirección General de Tesoro Público es autorizada por la mencionada Dirección y a solicitud expresa;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada Directiva establece que, cuando se requiera la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de la





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

copia de la Resolución del Titular del Pliego o del funcionario en quien se hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad, en la que se designe la entidad bancaria y se indique la fuente de financiamiento, la modalidad de depósito y el tipo de moneda;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 -"Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF" aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 establece que, las Entidades pueden establecer modalidades y/o celebrar convenios de recaudación con el Banco de la Nación o empresas del Sistema Financiero Nacional, adicionales a las vigentes;

Que, mediante el Informe N° 132-2024-GAT-SGRTEC de fecha 28 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas la apertura de una cuenta bancaria recaudadora con el Banco de Crédito del Perú para ser utilizada en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de embargos de retención bancaria trabados dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María, lo que permitirá que en ella se depositen los fondos embargados, mejorando el proceso de recuperación de la deuda en cobranza coactiva;

Que, el numeral 78.28 del artículo 78 de la Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, establece que es función de la Oficina General de Administración y Finanzas, el suscribir en su representación, los contratos de avance en cuenta, operaciones activas, pasivas, inversión en fondos mutuos, fideicomisos, titulaciones y garantías y otros con entidades financieras;

Que, el numeral 78.29 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, establece que es función de la Oficina General de Administración y Finanzas, el suscribir en su representación, los contratos no derivados de procedimientos de selección, así como la facultad de adendarlos y resolverlos;

Que mediante Informe N° 773-2024-MDJM-OGAF-OT de fecha 08 de noviembre de 2024, la Oficina de Tesorería concluye que "(...) tras un análisis exhaustivo de las ofertas de diferentes entidades bancarias, se ha identificado al Banco de Crédito del Perú (BCP) como la opción más viable para la apertura de una cuenta bancaria (...)", recomendándose realizar las gestiones administrativas para la autorización de apertura de las cuentas ante la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la normativa señalada en los párrafos precedentes y, los informes antes expuestos, corresponde autorizar la apertura de cuenta en la entidad financiera Banco de Crédito del Perú S.A., para el servicio de recaudación, en ejercicio de la facultad delegada a través de los numerales 78.01 y 78.11 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-2023-MDJM;

de, estando a lo expuesto y en uso de sus funciones conferidas a la Oficina General de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** como entidad financiera para el servicio de recaudación de los ingresos provenientes de los embargos en forma de retención bancaria trabados dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María, por los considerandos expuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Entidad Financiera</b>	:	<b>Banco de Crédito del Perú S.A.</b>
<b>Tipo de servicio</b>	:	<b>Servicio de Recaudación</b>
<b>Fuente de Financiamiento</b>	:	<b>Recursos Directamente Recaudados</b>
<b>Modalidad de Depósito</b>	:	<b>Depósito en cuenta, APP móvil, Banca por internet. y agentes</b>
<b>Tipo de Moneda</b>	:	<b>Soles</b>



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Tesorería realizar las gestiones administrativas para la autorización de apertura de las cuentas ante la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Oficina General de Administración y Finanzas

